



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiocho (28) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE YAMITH VANEGAS LARA  
Demandado : EDINSON REINEL GARZON CUELLAR Y OTROS  
Radicación : 2019- 0371

Atendiendo la petición presentada por la parte actora, en escrito que antecede, el Juzgado ordena;

**PRIMERO.- REQUERIR** al pagador del restaurante punto verde para que informe el tramite impartido al oficio No. 02918 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se le comunico una medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo percibido por el demandado DAMIAN AUGUSTO VARGAS con C.C. 12.210.5523 en su calidad de empleado.

Líbrese el oficio correspondiente al correo [mariavictoriaruizguerra1234@hotmail.com](mailto:mariavictoriaruizguerra1234@hotmail.com).

**SEGUNDO.- REQUERIR** al pagador de la entidad CALYPSO DEL CARIBE para que informe el tramite impartido al oficio No. 740 del 22 de abril de 2021, mediante el cual se le comunico una medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo percibido por el demandado EDINSON REINEL GARZON CUELLAR con C.C. 1.075.209.985 en su calidad de empleado.

Líbrese el oficio correspondiente al correo [info@calypsocaribe.com](mailto:info@calypsocaribe.com)

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RAD. 2019-00371**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado EDINSON REYNEL GARZON CUELLAR identificado con C.C. 1.075.209.985, sobre el vehículo tipo motocicleta, marca YAMAHA, color negro/azul., de placa VGI-12C.

Líbrese el oficio correspondiente a la SIJIN- POLICIA NACIONAL para efectos de retención.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Por otro lado se requiere al pagador del restaurante punto verde para que informe el trámite impartido al oficio No. 02918 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se le comunicó una medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo percibido por el demandado DAMIAN AUGUSTO VARGAS con C.C. 12.210.5523 en su calidad de empleado.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**